

AVISO (Ley 243 de 2006): Al expedir copia de este documento deberá hacer ilegible el número de seguro social.

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO**

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
Contrato Núm.: 2023-000 245**

COMPARECEN

-----DE UNA PARTE: La AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO, una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico creada por virtud de la Ley Núm. 40 del 1^{ro} de mayo de 1945, según enmendada, en adelante denominada la "AUTORIDAD", representada en este acto por su Presidenta Ejecutiva, Doriel Pagán Crespo, casada, ingeniera y vecina de Lares, Puerto Rico, autorizada para firmar este contrato bajo la delegación de la Resolución Núm. 2906 de 25 de febrero de 2015 de la Junta de Gobierno de la AUTORIDAD.-----

LCM

-----DE LA OTRA PARTE: MARINI PIETRANTONI MUNIZ LLC (también conocida como MPM LLC), compañía de responsabilidad limitada, con registro en el Departamento de Estado número 402429, con oficinas en San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado "EL CONTRATISTA", representada en este acto por el Lcdo. Luis C. Marini Biaggi, mayor de edad, abogado, con número de Tribunal Supremo 14901, casado y vecino de Dorado, Puerto Rico, debidamente autorizado a comparecer en este acto en representación de EL CONTRATISTA en virtud de la Resolución adjunta como Anejo A.-----

EXPONEN

-----La AUTORIDAD tiene necesidad de contratar servicios profesionales legales.-----

-----La AUTORIDAD está facultada para llevar a cabo este contrato a tenor con la

Sección 4, inciso (d) de Ley Núm. 40 de 1ro de mayo de 1945, según enmendada, debido a los servicios profesionales requeridos y por ser en el mejor interés de la **AUTORIDAD**.

-----Las partes comparecientes han convenido en otorgar este contrato y lo llevan a efecto, de común acuerdo, con arreglo a las siguientes:-----

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

-----**PRIMERA: Servicios:** EL CONTRATISTA prestará los siguientes servicios profesionales legales a la **AUTORIDAD**, según le sean encomendados por la Asesora Legal General de la **AUTORIDAD**:

a. Asesoría legal general y en cuanto a los servicios incluidos en la Propuesta de **EL CONTRATISTA** incluida como *Anejo B* de este contrato.

b. Servicios notariales.

c. Representación legal en litigios ante los tribunales de Puerto Rico y organismos administrativos y tribunales de la jurisdicción federal, incluyendo casos de quiebras, de serle asignados.

d. Cualquier otro asunto en que la **AUTORIDAD** necesite los servicios de **EL CONTRATISTA**.

-----**SEGUNDA: Compensación:** El monto total máximo de la compensación que pagará la **AUTORIDAD** a **EL CONTRATISTA** por concepto de servicios y gastos reembolsables no excederá de **SESENTA MIL DÓLARES (\$60,000.00)** durante la vigencia de este contrato, a ser sufragados de la partida presupuestaria número 51112301, centro de costos 1002, según certificación de fondos que consta en el expediente contractual. La **AUTORIDAD** compensará a **EL CONTRATISTA** por los servicios

LCM

prestados a razón de los honorarios incluidos en el Exhibit A de la Propuesta de EL CONTRATISTA incluida como *Anejo B*.-----

-----Todos los gastos incidentales a la prestación de los servicios contratados se pagarán a base de lo establecido en las *Guías de Facturación* que se hacen formar parte de este contrato como *Anejo C*, sin ningún cargo o costo adicional. La AUTORIDAD reembolsará a EL CONTRATISTA por gastos incurridos y facturados por éste con motivo de este contrato a beneficio de la AUTORIDAD que no sean gastos ordinarios de una oficina profesional, a saber: sellos de rentas internas, comprobantes y otros similares, correo especial y/o certificado, mensajería, copias fotostáticas, llamadas telefónicas de larga distancia en o fuera de Puerto Rico, deposiciones y transcripciones de las mismas, envío por facsímil y millaje por viajes fuera del área metropolitana. Cualquier otro gasto directo o desembolso en que se incurra al ejecutar las asignaciones bajo este contrato deberán ser previamente autorizadas por escrito. Estos gastos y desembolsos se pagarán de acuerdo a las normas y procedimientos aplicables de la AUTORIDAD, a base del valor establecido en el *Anejo C* de este contrato, sin ningún cargo o costo adicional, y deberán estar directamente relacionados con los servicios prestados por EL CONTRATISTA con motivo de este contrato. Toda solicitud para el reembolso de gastos aquí autorizados deberá venir acompañada de los correspondientes recibos de pago o facturas.-----

-----Cuando resulte necesario viajar fuera de Puerto Rico en gestiones oficiales y en cumplimiento de los deberes impuestos bajo este contrato, sólo un abogado de EL CONTRATISTA atenderá el asunto o caso legal de que se trate. Todo viaje al exterior

LAM

requerirá la autorización previa y por escrito de la **AUTORIDAD**. En tales casos, la **AUTORIDAD** reembolsará a **EL CONTRATISTA** los gastos de transportación aérea en que éste incurra, a base de la tarifa económica o "coach" aplicable a dicho viaje. **EL CONTRATISTA** hace constar el recibo y examen de una carta de la Asesora Legal General de la **AUTORIDAD** en la cual se le informan el procedimiento aplicable a la solicitud de autorización de viajes y hospedaje, la cual se hace formar parte del presente contrato como *Anejo D.*-----

-----La **AUTORIDAD** no pagará por el tiempo de viaje, excepto si se lleva a cabo trabajo relacionado con los servicios que se prestan bajo este contrato. Para que proceda el pago por el tiempo de viaje, la factura deberá detallar y desglosar los asuntos atendidos y las horas dedicadas a los mismos, como se requiere en este contrato.-----

-----**EL CONTRATISTA** se compromete a que dentro del plazo de cinco (5) días laborables desde que los servicios prestados bajo el presente contrato alcance las tres cuartas (3/4) partes del monto total de la compensación bajo el contrato, notificará de ello por escrito a la **AUTORIDAD**. Deberá acompañar dicha notificación con un informe que contenga en forma detallada la proyección de los servicios que entiende podrían exceder el monto total establecido, junto a una solicitud de aprobación de ello dirigida a la Presidente de la **AUTORIDAD**. **EL CONTRATISTA** acuerda que dará fiel cumplimiento a lo pactado referente a la notificación, el informe y la correspondiente solicitud de aprobación. De lo contrario **EL CONTRATISTA** renuncia a su derecho de cobrar por tales servicios, aun cuando éstos efectivamente se hayan prestado. La **AUTORIDAD** evaluará la necesidad de los servicios, y de determinar que son necesarios y de llegarse a

LCM

un acuerdo entre las partes, se podrá enmendar por escrito el presente contrato a tales efectos.-----

-----**TERCERA: Facturación:** EL CONTRATISTA someterá a la AUTORIDAD, durante los primeros quince (15) días del mes siguiente al mes de facturación, una factura principal, acompañada de un informe certificado específico, detallado y desglosado sobre los asuntos atendidos y las horas dedicadas a los mismos. Dicha factura principal deberá estar acompañada de una factura individual certificada, específica, detallada y desglosada de los casos, consulta o temas atendidos, describiendo los trabajos llevados a cabo, las horas dedicadas al mismo y su tarifa, según el personal asignado. Además, dicha factura individual contendrá los gastos incurridos, si alguno, en la tramitación de los casos, consulta o temas atendidos, acompañada de los documentos que evidencian los gastos facturados.-----

LCM

-----La AUTORIDAD se reserva el derecho de revisar la corrección de las facturas y de efectuar las auditorias que estime convenientes. De encontrar adecuadas las facturas presentadas por EL CONTRATISTA, aprobará las mismas y procesará su pago.-----

-----Toda factura deberá contener una certificación por escrito sobre la ausencia de interés alguno en las ganancias o beneficios del presente contrato por parte de empleados de la AUTORIDAD, sus subsidiarias y afiliadas, entendiéndose que de no contener esta certificación la factura no será procesada. Dicha certificación leerá como sigue: -----

"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el

*representante autorizado de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido
realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido
prestados, y no se ha recibido pago por ellos”.*

-----EL CONTRATISTA se obliga a recibir los pagos por los servicios prestados mediante transferencia electrónica. EL CONTRATISTA completará y hará entrega del formulario que la AUTORIDAD provea para ese propósito.-----

-----CUARTA: Término y Terminación: Este contrato estará vigente desde la fecha de su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2023. Dicho término podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, previa enmienda escrita.-----

-----Este contrato podrá quedar resuelto por la AUTORIDAD antes de su vencimiento y sin causa mediante notificación escrita a EL CONTRATISTA, con treinta (30) días de antelación a la fecha de la resolución deseada, sin que por ello incurra la AUTORIDAD en obligación alguna. Los derechos, deberes y responsabilidades de las partes continuarán en pleno vigor durante el período de treinta (30) días a partir de la notificación. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a compensación adicional alguna, excepto por aquello que hubiere devengado hasta la fecha de resolución de este contrato.-

-----La negligencia, el abandono de sus deberes, o incumplimiento, así como la conducta impropia por EL CONTRATISTA o cualquiera de sus empleados u oficiales, constituirá causa suficiente para dar por terminado este contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa. El desempeño negligente de sus obligaciones o el abandono de éstas por EL CONTRATISTA, se considerará como una violación a este contrato y será causa suficiente para que la AUTORIDAD lo declare terminado y sin ninguna limitación y no obstante cualquier derecho en contrario, quede relevada y

LCM

descargada la **AUTORIDAD** de toda obligación o responsabilidad con él relacionada. Ante tal eventualidad, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho de pago por aquellos servicios prestados en conformidad con las cláusulas de este contrato sólo si benefician a la **AUTORIDAD**. -----

-----**QUINTA: Garantía de Ejecución Conforme Normas de Conducta Profesional:**

Al prestar sus servicios y al utilizar su criterio profesional, **EL CONTRATISTA** se guiará por aquellas normas de conducta profesional reconocidas y aceptadas en los Estados Unidos y Puerto Rico, cuyo cumplimiento es obligatorio. **EL CONTRATISTA** conoce las normas éticas de su campo de trabajo y asume la responsabilidad total por sus acciones. **EL CONTRATISTA** certifica y garantiza que tiene la preparación académica, experiencia, destreza y licencias o certificados necesarios para prestar los servicios contratados, de acuerdo a los requisitos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Todo el personal asignado por **EL CONTRATISTA** será de probada y reconocida habilidad y experiencia en sus respectivos campos.-----

-----**EL CONTRATISTA** efectuará los servicios en forma permanente y continua, y proveerá todo el personal necesario para llevar a cabo adecuadamente el trabajo.-----

-----Expresamente se reconoce que estas son condiciones esenciales del presente contrato y de no ser correctas en todo o en parte cualesquiera de las anteriores certificaciones, esto será causa suficiente para que la **AUTORIDAD** pueda dejarlo sin efecto, de inmediato, y **EL CONTRATISTA** tendrá que reembolsarle toda suma de dinero que haya devengado bajo este contrato.-----

-----**SEXTA: Contratista Independiente:** **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho al

pago de dietas. Bajo los términos de este contrato no se establecen relaciones de patrono y empleado. **EL CONTRATISTA** y todos sus empleados, actuarán y prestarán servicios en todo momento como contratista independiente y por lo tanto, no tendrán derecho de reclamar de la **AUTORIDAD** beneficios por concepto de vacaciones, licencias por enfermedad, retiro, bono de navidad, póliza de responsabilidad profesional, ni Seguro Social. La **AUTORIDAD** no extraerá de los honorarios de **EL CONTRATISTA** retenciones ni descuentos para el pago del Seguro Social. La **AUTORIDAD** deducirá y retendrá el por ciento (%) correspondiente de los pagos que efectúe por concepto de los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** a propósitos del pago de contribuciones sobre ingresos, según dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico vigente o a propósitos de otras imposiciones especiales establecidas por ley. De entrar en vigor alguna excepción o variación que exima a **EL CONTRATISTA** de la deducción y retención aquí mencionada, o que modifique el por ciento (%) de la deducción y retención, la **AUTORIDAD** cesará de hacer toda retención o modificará el por ciento (%) a retener, según sea el caso, sólo luego de que **EL CONTRATISTA** presente evidencia expedida por el Departamento de Hacienda de dicha excepción.-----

-----**EL CONTRATISTA** es responsable de rendir sus planillas y pagar las aportaciones correspondientes al Seguro Social y al Negociado de Contribución Sobre Ingresos del Departamento de Hacienda, por cualquier cantidad tributable, como resultado de los ingresos devengados bajo este contrato. La **AUTORIDAD** notificará al Negociado de Contribución Sobre Ingresos los pagos y reembolsos que sean efectuados al **CONTRATISTA**.-----

LCM

-----**SÉPTIMA: Propiedad de la Producción de Servicios:** Queda expresamente convenido que la producción, resultado de los servicios prestados por **EL CONTRATISTA**, ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas, opiniones, licencias, programas, entregables ("Deliverables") o en cualquier otra forma que se manifieste, constituirá en todo momento propiedad de la **AUTORIDAD**, sin que ésta venga obligada a pagar a **EL CONTRATISTA**, retribución alguna por esa producción o por derechos literarios sobre la misma, adicional a la compensación estipulada en la cláusula **SEGUNDA** de este contrato. La **AUTORIDAD** queda también expresamente facultada, con pleno derecho, a darle a dicha producción el uso que estimare conveniente, *Len* en beneficio de la **AUTORIDAD**, tanto dentro como fuera de Puerto Rico. Toda información recopilada por **EL CONTRATISTA** en el ejercicio de sus deberes bajo este contrato y la documentación preparada a tales efectos, serán confidenciales y propiedad de la **AUTORIDAD**, no pudiéndose publicar o ponerse a disposición de otras personas u organizaciones, sin que medie previo consentimiento por escrito del Presidente Ejecutivo o de la persona que para tal propósito éste designe. **EL CONTRATISTA** no podrá utilizar dicha producción para propósitos ajenos a la **AUTORIDAD**.-----

-----**OCTAVA: Conflictos de Interés:** **EL CONTRATISTA** reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la **AUTORIDAD**, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen tener clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la **AUTORIDAD**. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la **AUTORIDAD** todas sus circunstancias, y las de sus

relaciones con clientes y terceras personas, con cualquier interés que pudiere influir en la **AUTORIDAD** al momento de otorgar el contrato y durante su vigencia.-----

-----**EL CONTRATISTA** representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas de ética reconocidas a su profesión, o en las leyes y los reglamentos de Puerto Rico. -----

-----En contratos con sociedades, corporaciones o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus socios, oficiales, directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. Constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de los subcontratistas previamente autorizados por la **AUTORIDAD** incurra en la conducta aquí descrita.-----

-----**EL CONTRATISTA** evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados. **EL CONTRATISTA** reconoce el poder de fiscalización del Presidente Ejecutivo de la **AUTORIDAD** o de aquella persona designada por éste con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De existir intereses adversos, el Presidente Ejecutivo de la **AUTORIDAD** o aquella persona designada por éste así lo notificará por escrito, con los fundamentos correspondientes, a **EL CONTRATISTA** y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar una reunión al Presidente Ejecutivo de la **AUTORIDAD** para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, reunión que será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término

Lcm

mencionado, o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este contrato quedará resuelto.-----

-----EL CONTRATISTA certifica que al momento de otorgarse el presente contrato, no tiene relación de tipo alguna que pueda crear conflicto de intereses durante la prestación de los servicios bajo el contrato y que al presente no tiene litigios pendientes contra la AUTORIDAD.-----

-----NOVENA: Tareas Incidentales: EL CONTRATISTA realizará aquellos estudios, rendirá aquellos informes y redactará aquellos documentos que sean necesarios y pertinentes para el buen desempeño de las funciones que le sean encomendadas bajo las disposiciones de este contrato. Igualmente realizará los viajes y se trasladará a donde sea necesario dentro de Puerto Rico a fines de realizar las gestiones de este contrato.-----

LCH

-----DÉCIMA: Información y Confidencialidad: EL CONTRATISTA reconoce la naturaleza confidencial de toda información no pública que le sea provista para la prestación de sus servicios profesionales.-----

-----EL CONTRATISTA mantendrá en estricta confidencialidad toda información obtenida por motivo de los servicios prestados en virtud de este contrato. La violación por parte del CONTRATISTA a esta cláusula será causa suficiente para que LA AUTORIDAD pueda dejar el contrato sin efecto de inmediato. EL CONTRATISTA mantendrá bajo estricta confidencialidad todo documento, material, información o dato que la AUTORIDAD le provea, no pudiendo en ningún caso hacerlos públicos, ni facilitarlos a terceras personas, sin previamente haber obtenido el consentimiento escrito de la AUTORIDAD.-----

-----EL CONTRATISTA podrá proveer estos materiales a las personas que necesiten conocer dicha información para poder cumplir lo pactado en este contrato, teniendo en todo caso que instruirlos sobre la naturaleza confidencial de tal información y exigiéndoles que protejan la confidencialidad de la información provista. EL CONTRATISTA deberá enviarle los materiales a la AUTORIDAD sin retener copia de estos, luego de que la AUTORIDAD lo solicite por escrito.-----

-----UNDÉCIMA: Modificaciones: La AUTORIDAD podrá solicitar cualquier modificación en los servicios que prestará EL CONTRATISTA, incluyendo modificaciones en la compensación para añadir tareas, fases y el tiempo para ofrecer servicios, por acuerdo mutuo. Ello se incorporará como una enmienda escrita y refrendada por las partes y formará parte integral de este contrato.-----

LCM

-----DUODÉCIMA: Cumplimiento con Política Pública: Durante el desempeño de sus funciones, y a tenor con este contrato, si EL CONTRATISTA incurriese en actos contrarios a la Política Pública de la AUTORIDAD, referente a asuntos relativos a hostigamiento sexual, discriminación o uso y abuso de sustancias controladas en el empleo, entre otros, este contrato será resuelto de inmediato. Además, EL CONTRATISTA se compromete a no discriminar en la prestación de servicios por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, edad, sexo, nacionalidad, impedimento físico o mental, víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, u otro discriminado prohibido por ley.-----

-----DECIMOTERCERA: Incumplimiento: Nada indicado en este contrato se interpretará como que releva a EL CONTRATISTA de responsabilidad por daños

sostenidos por la **AUTORIDAD** debido al incumplimiento o negligencia del **CONTRATISTA**.-----

-----**DECIMOCUARTA: Resolución de controversias:** Las partes pactan la competencia de la Sala de San Juan del Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la resolución de controversias relacionadas con este contrato, de acuerdo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

-----**DECIMOQUINTA: Certificación Negativa de Nombramiento:** EL **CONTRATISTA** certifica que ninguno de sus miembros, socios, directores o empleados trabaja actualmente a tiempo completo o parcial, ni recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento o por jornal, en ningún departamento, organismo, dependencia, corporación pública o municipio de Puerto Rico, excepto los permitidos por Ley.-----

LCM

-----**DECIMOSEXTA: Certificación Negativa de Interés Pecuniario por Servidores Públicos:** EL **CONTRATISTA** certifica que ningún funcionario o empleado público de la **AUTORIDAD** o algún miembro de su unidad familiar, socio, pariente o persona que comparta su residencia, tiene directa o indirectamente interés pecuniario en las ganancias o beneficios producto de este contrato, de acuerdo al Art. 4.3 de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental* y que ningún funcionario o empleado de la **AUTORIDAD** o de la Rama Ejecutiva tiene interés en las ganancias o beneficios producto de este contrato.-----

-----**DECIMOSÉPTIMA: Subcontrataciones:** EL **CONTRATISTA** no podrá

subcontratar los servicios objeto de este contrato sin la autorización previa y por escrito de la **AUTORIDAD**, acordándose que el incumplimiento de esta disposición le dará derecho a la **AUTORIDAD** a dar por terminado este contrato inmediatamente. De ese momento en adelante todos los derechos de **EL CONTRATISTA** bajo este contrato cesarán y expirarán. Todos los honorarios devengados por estos subcontratistas se deducirán de la cantidad máxima que **EL CONTRATISTA** puede recibir bajo este Contrato. **EL CONTRATISTA** acuerda y asegura que la **AUTORIDAD** no incurrirá en la duplicación de gastos como resultado de cualquier subcontrato.-----

LCM

-----Toda solicitud para contratar a algún subcontratista deberá especificar los asuntos o casos en los que éste participará e incluirá toda la información y declaraciones juradas tales como requeridos al **EL CONTRATISTA** bajo este contrato. La **AUTORIDAD** se reserva el derecho a rechazar cualquier subcontratación que estime no estar en sus mejores intereses.-----

-----Cada subcontrato suscrito por **EL CONTRATISTA** proveerá que las condiciones aplicables de este contrato aplicarán al subcontratista y sus oficiales, agentes y empleados en todo aspecto, tal como si fueran empleados de **EL CONTRATISTA**. Además, **EL CONTRATISTA** acuerda que la aprobación de un subcontratista por la **AUTORIDAD** no establecerá derecho alguno a favor del subcontratista y en contra de la **AUTORIDAD**, ni impondrá sobre la **AUTORIDAD** obligación, responsabilidad o deber alguna a favor del subcontratista o creará relación contractual alguna entre el subcontratista y la **AUTORIDAD**.-----

-----**EL CONTRATISTA** se compromete y se obliga a incorporar en todo subcontrato

o acuerdo con sus subcontratistas, las disposiciones contractuales necesarias para hacer cumplir todo lo antes dispuesto bajo esta cláusula y todas las demás disposiciones aplicables bajo este contrato.-----

-----DECIMOCTAVA: Otros Contratos: EL CONTRATISTA declara que actualmente **tiene contratos** de servicios profesionales con las siguientes entidades del Gobierno de Puerto Rico: Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), el Banco de Gubernamental de Fomento de Puerto Rico y el Departamento de Vivienda de Puerto Rico. De pretender contratar posteriormente, deberá informar con antelación a la **AUTORIDAD** para evitar conflictos de intereses.-----

LCM

-----DECIMONOVENA: Seguros y Relevos: EL CONTRATISTA certifica que evidenciará en o antes de diez (10) días desde la firma del contrato las pólizas y requisitos de seguros establecidos por la Oficina de Seguros y Reclamaciones de la **AUTORIDAD** (certificados de pólizas de responsabilidad profesional, comercial, de automóvil y responsabilidad patronal, con sus respectivas cubiertas).-----

-----EL CONTRATISTA acuerda mantener estas cubiertas en vigor durante toda la duración del contrato, cumplir los requerimientos al respecto de la Oficina de Seguros y Reclamaciones de la **AUTORIDAD** y relevar a ésta de toda responsabilidad que surja como consecuencia de este acuerdo. EL CONTRATISTA indemnizará, defenderá y evitará que perjuicio alguno se ocasione a la **AUTORIDAD**, sus funcionarios y empleados, relacionado a cualquier pérdida, reclamo o responsabilidad (o cualquier acción que pueda interponerse por un tercero), basada en que cualquier acción u omisión de EL CONTRATISTA durante la prestación de servicios objeto del presente contrato.-

-----EL CONTRATISTA deberá indemnizar, defender y mantener a salvo los derechos de la AUTORIDAD, al igual que a sus directores, empleados y agentes ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial, acción, demanda y, en fin, toda pérdida, daño, perjuicio, desembolso, erogación o costo relacionado a lesiones físicas o muerte de alguna persona o daños a la propiedad que surjan de su actuación negligente o dolosa, inclusive su personal y agentes, en relación con el presente contrato. También EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a la AUTORIDAD respecto de cualquier reclamación de tipo laboral iniciada por el personal que se desempeñará con motivo de este contrato.-----

hch

-----VIGÉSIMA: Informes: EL CONTRATISTA rendirá un informe trimestral, siguiendo el ejemplo incorporado como *Anejo E* de este contrato sobre los litigios de la AUTORIDAD que tenga a su cargo, según se indica en la *Guías de Facturación*.-----

-----EL CONTRATISTA rendirá aquellos otros informes que le sean requeridos por la AUTORIDAD respecto a las gestiones realizadas bajo este contrato.-----

-----VIGÉSIMO PRIMERA: Certificaciones: EL CONTRATISTA certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido planilla de contribución sobre ingresos, propiedad y de impuesto de venta y uso, de aplicarle, durante los pasados cinco (5) años consecutivos. EL CONTRATISTA certifica y garantiza, además, que no mantiene deudas de clase alguna con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que certifica no adeudar por concepto de contribución sobre ingresos, impuestos de venta y uso, contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, pagos por concepto de seguro por desempleo, incapacidad temporal, de Seguro Social para choferes, o en concepto de retención de pensión alimentaria. De encontrarse acogido a un plan de pago certifica

estar cumpliendo con los términos y condiciones del referido plan y éste y cualquier otra información concerniente se proveerá por escrito a la **AUTORIDAD**. En caso de resultar que **EL CONTRATISTA** adeude contribuciones al erario público, acepta que se cancele dicha deuda mediante la retención de cualquier remesa o pago.-----

-----**EL CONTRATISTA** ha presentado a la **AUTORIDAD** su *Certificado Único de Proveedores (RUP)* de la Administración de Servicios Generales que se hace formar parte de este contrato en el *Anejo F* y **EL CONTRATISTA** se obliga a mantenerlo vigente en todo momento.-----

LCM

-----**EL CONTRATISTA** certifica, además, que no se encuentra en incumplimiento de la Ley 168-2000, según enmendada, mejor conocida como "*Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada*". De estar sujeto por orden judicial o administrativa a la realización de alguna aportación económica o cumplir con alguna obligación, a tenor con la Ley Núm. 168-2000, **EL CONTRATISTA** certifica que se encuentra en cumplimiento con el pago de la aportación económica o con la obligación impuesta.-----

-----Expresamente se reconoce que estas certificaciones y certificados mencionados son condiciones esenciales del presente contrato, y de no ser correctas en todo o en parte cualesquiera de las mencionadas certificaciones, constituirá causa suficiente para que la **AUTORIDAD** pueda dejar el contrato sin efecto, y **EL CONTRATISTA** tendrá que reintegrarle toda suma de dinero que haya devengado bajo este contrato.-----

-----Para fines de este contrato, se entenderá por deuda contributiva cualquier deuda por concepto de contribución sobre ingresos, arbitrios, IVU, contribución sobre la

propiedad mueble e inmueble, incluyendo cualquier imposición de carácter especial, derechos de licencias, contribución retenida en el origen en el pago de salarios y servicios personales, en el pago de intereses, dividendos, rentas a individuos, sobre corporaciones y sociedades no residentes y en el pago de intereses, dividendos y otras distribuciones de ganancias a personas residentes, seguros por desempleo, incapacidad temporal y de seguro social para choferes (la que aplique), adeudadas por **EL CONTRATISTA** al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

-----**EL CONTRATISTA** deberá proveerle a la **AUTORIDAD**, además, las certificaciones que se requieren en esta cláusula, respecto a la situación contributiva de cualquier persona cuya subcontratación autorice la **AUTORIDAD**, dentro de los treinta (30) días de suscrito el subcontrato. Para fines de lo aquí dispuesto se considerará subcontratistas aquellos profesionales, consultores o técnicos, que **EL CONTRATISTA** contrate, siempre que dediquen un veinticinco por ciento (25%) o más de su tiempo a prestar servicios para cumplir con las obligaciones de este contrato. -----

-----De conformidad con el Artículo 3.4 de la Ley 2-2018, el **CONTRATISTA** certifica que ni el **CONTRATISTA** ni ninguno de sus miembros, directores, oficiales o personal que desempeñe funciones equivalente para el **CONTRATISTA**, ha sido convicto en la jurisdicción estatal o federal, por ninguno de los delitos a los que se refiere la Ley 2-2018, infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, conocida como "*Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental*", supra, por infracción a alguno de los delitos graves contra el ejercicio del cargo público o contra los fondos públicos de los contenidos en los Artículos 250 al 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "*Código Penal*

LCN

de Puerto Rico", o por cualquier otro delito grave que involucre el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo, sin limitarse los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017. El **CONTRATISTA** tendrá un deber continuo de informar cualquier cambio respecto a lo certificado en este párrafo durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato. De resultar convicto, en la jurisdicción estatal o federal, por alguno de los delitos mencionados el contrato será resuelto. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial del contrato. De no ser correcta en su totalidad o en sus partes, será esto causa para que la **AUTORIDAD** deje sin efecto el contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa, y el **CONTRATISTA** tendrá que reembolsar a la **AUTORIDAD** toda suma de dinero recibida bajo este contrato. -----

LCM

-----Como evidencia de lo anterior el **CONTRATISTA** ha sometido una declaración jurada la cual se hace formar parte del expediente de este contrato. Si las circunstancias del **CONTRATISTA** relacionadas a los delitos antes mencionados cambiaran en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, éste deberá informarlo a la **AUTORIDAD** inmediatamente. El incumplimiento de esta obligación constituye una violación al contrato y dará lugar a los remedios antes mencionados. Esta cláusula será de aplicación a los subcontratistas previamente autorizados con la cual deberán cumplir al momento de suscribirse el subcontrato.-----

-----**VIGÉSIMO SEGUNDA: Notificaciones**: Las notificaciones a las cuales se refiera este contrato deberán hacerse por escrito mediante correo certificado. Deberá incluir el número de contrato, y ser por correo deberá ser dirigida a la dirección oficial de cada una

de las partes, a saber: para EL CONTRATISTA la dirección postal 250 Ave. Ponce de León, Suite 900 San Juan, P.R. 00918; y para la AUTORIDAD, diríjase a la Presidenta Ejecutiva, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, P.O. BOX 7066, San Juan, P.R. 00916-7066. Además, se considerará que una notificación escrita ha sido debidamente enviada si cualquiera de las partes la entrega personalmente en las oficinas de la otra parte obteniendo recibo.-----

-----VIGÉSIMO TERCERA: Interpretación: Este contrato estará en todo momento sujeto a las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se entienden incorporados y cuyo cumplimiento es obligatorio. Además, este contrato será interpretado de acuerdo con los mismos.-----

-----Si alguna cláusula o condición de este contrato fuera declarada nula y/o ilegal por cualquier tribunal competente, todas las demás cláusulas y condiciones de este contrato seguirán teniendo plena fuerza y vigor.-----

-----Este contrato regirá la relación de las partes que lo suscriben respecto a los servicios en él relacionados, no pudiendo ser enmendado verbalmente, más sí por escrito, por común acuerdo de las partes, mediante enmienda. Queda claramente establecido que cualquier otro acuerdo relacionado a este entre las partes, que sea inconsistente con este contrato, quedará subordinado a los términos y a las condiciones aquí establecidas.-----

-----VIGÉSIMO CUARTA: El CONTRATISTA se compromete a regirse por el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico (Ley 2-2018, según enmendada) y certifica haber obtenido copia de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental y se compromete a leerla y a cumplir con sus

LCM

disposiciones.-----

-----**VIGÉSIMO QUINTA: Aviso a tenor con la Ley Núm. 127 de 31 de mayo de 2004:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----

-----**VIGÉSIMO SEXTA:** De conformidad con la Ley Núm. 237 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, las partes reconocen las siguientes normas y garantizan su cumplimiento en esta contratación, además de todo lo dispuesto en la mencionada Ley Núm. 237:

LCR

a) Ningún funcionario o empleado público que esté autorizado para contratar a nombre de la agencia ejecutiva para la cual trabaja podrá llevar a cabo un contrato entre su agencia y una entidad o negocio en que él o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido, durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario.

b) Ninguna agencia ejecutiva podrá llevar a cabo un contrato en el que cualquiera de sus funcionarios o empleados, o algún miembro de las unidades familiares de éstos tenga o haya tenido, durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario, a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, lo autorice.

c) Ningún funcionario o empleado público podrá ser parte a tener algún interés en las ganancias o beneficios producto de un contrato con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental, a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, expresamente lo autorice. Sólo podrá llevarse a cabo la contratación en el caso previsto en este inciso sin solicitar y obtener la autorización del Gobernador cuando se trate de:

1. Contratos por un valor de tres mil dólares (\$3,000) o menos y que ocurran una sola vez durante cualquier año fiscal.

2. Contratos de arrendamiento, permuta, compraventa, préstamo, seguro hipotecario o de cualquier otra naturaleza que se refieran a una vivienda y/o a un solar provisto por, o a ser financiado por, o cuyo financiamiento es asegurado o garantizado por una agencia gubernamental.
3. Programas de servicios, préstamos, garantías e incentivos, auspiciados por agencias gubernamentales.

En los casos especificados en las cláusulas (2) y (3) de este inciso la instrumentalidad gubernamental contratante autorizará las transacciones siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a. Se trate de contratos, préstamos, seguros, garantías o transacciones accesibles a cualquier ciudadano que cualifique.
- b. Las normas de elegibilidad sean de aplicación general.
- c. El funcionario o empleado público cumpla con todas las normas de elegibilidad y no se le otorgue directa o indirectamente un trato preferente o distinto a del pueblo en general.

d) Ningún funcionario o empleado público que tenga la facultad de aprobar o autorizar contratos podrá evaluar, considerar, aprobar o autorizar un contrato entre una agencia ejecutiva y una entidad o negocio en que él o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario.

e) Ningún funcionario o empleado público podrá otorgar o autorizar un contrato con persona privada a sabiendas de que esta persona, a su vez, esté representando intereses particulares en casos o asuntos que involucren conflictos de interés o de política pública entre la agencia gubernamental contratante y los intereses particulares que representa dicha persona privada. A esos efectos, **EL CONTRATISTA** certifica que no está incurso en un conflicto de intereses o de política pública conforme a lo descrito en este inciso.

LCH

f) Ninguna agencia ejecutiva contratará con o para beneficio de personas que hayan sido funcionarios o empleados públicos de dicha agencia ejecutiva, hasta tanto hayan transcurridos dos (2) años desde que dicha persona haya cesado en sus funciones como tal. El Gobernador podrá expedir dispensa en cuanto a la aplicabilidad de esta disposición siempre que tal dispensa resulte en beneficio del servicio público. Esta prohibición no será aplicable a contratos para la prestación de servicios *ad honorem*.

-----**VIGÉSIMO SÉPTIMA:** EL CONTRATISTA certifica que a su mejor entender no es necesaria una dispensa para esta contratación.-----

-----**VIGESIMOCTAVA:** De conformidad con lo requerido por la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, EL CONTRATISTA utilizará artículos extraídos, producidos, ensamblados, envasados, o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico al rendirse el servicio, siempre que estén disponibles.-----

-----**VIGÉSIMO NOVENA:** Las partes contratantes no podrán ceder o transferir sus derechos y obligaciones bajo este contrato, sin el consentimiento de la otra parte.-----

-----**TRIGÉSIMA:** Cláusulas de inclusión imperativa en todo contrato de servicios profesionales o comprados (Carta Circular Núm. 001-2021 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto):

- a. Cláusula de servicios interagenciales: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta

cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.-----

- b. Cláusula de terminación: La Secretaria de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.-----
- c. Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico: Las Partes reconocen que **EL CONTRATISTA** ha presentado la certificación titulada "Requisito de Certificación del Contratista" requerida de conformidad con la Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, vigente a partir del 6 de noviembre de 2017 y según enmendada, firmada por el representante autorizado de **EL CONTRATISTA**. Se incluye como *Anejo G* de este contrato, copia firmada del "*Requisito de Certificación del Contratista*".-----

-----**TRIGÉSIMA PRIMERA**: Cláusulas requeridas por la Junta de Supervisión y Administración Fiscal para Puerto Rico:

- a. **EL CONTRATISTA** certifica que la información incluida en el *Anejo G* es completa, precisa y correcta y que cualquier tergiversación, inexactitud o falsedad en dicha Certificación anulará el contrato y **EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de reembolsar inmediatamente a la **AUTORIDAD** cualquier monto, pago o beneficio recibido de la **AUTORIDAD** en virtud del contrato.-----
- b. Las partes certifican que la transferencia de habilidades y conocimientos técnicos de **EL CONTRATISTA** al personal pertinente del sector público, es inaplicable dado el carácter especializado de los servicios contratados.-----

-----EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes contratantes suscriben este contrato,
obligándose así formalmente a su fiel cumplimiento, en San Juan, Puerto Rico, el 29 de
marzo de 2023.-----

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO



DORIEL PAGÁN CRESPO
PRESIDENTA EJECUTIVA

SEGURO SOCIAL PATRONAL

MARINI PIETRANTONI MUNIZ LLC



LUIS C. MARINI BIAGGI
MIEMBRO AUTORIZADO

SEGURO SOCIAL PATRONAL

RMK

JCM

Anejo A



ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

ASG-674 (REV. 2021)

RESOLUCIÓN CORPORATIVA

(solo aplica a corporación)

Yo, Manuel A. Pietrantoní, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Dorado, Puerto Rico, en calidad de socio de Marini Pietrantoní Muñoz LLC, certifico, que en reunión celebrada el día 13 de junio de 2022 a la cual asistió el quórum reglamentario, se resolvió autorizar a la(s) persona(s) nombrada(s) a continuación, para que cualquiera de ellas, a nombre y en representación de esta Corporación, puedan comparecer a los procesos de compra de bienes y servicios profesionales o no profesionales realizados por las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, corporaciones públicas y municipios, así como firmar ofertas y suscribir contratos y todo tipo de documento requerido como parte de dicha comparecencia, por lo que sus firmas, las cuales se hacen constar en este documento, obligan a esta.

Table with 3 columns: Nombre y Apellidos, Posición, Firma. Row 1: Luis C. Marini, socio, [Signature]

Lcm

En mi carácter de [Posición en la compañía] de [Nombre de la compañía] certifico, además, que la Resolución arriba transcrita no ha sido revocada, anulada o enmendada en forma alguna y que se mantiene vigente con toda su fuerza y vigor.

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente y estampo el sello de la corporación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de junio de 2022.

[Signature] Firma del (de la) Declarante

[Stamp] Sello: Negocio

AFIDÁVIT

Afidávit Número: 216

JURADA Y SUSCRITA ante mí por Manuel Antonio Pietrantoní Cabrera de las circunstancias personales antes mencionadas, en su carácter de socio de Marini Pietrantoní Muñoz LLC y a quien identifiqué mediante conocimiento personal

En San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de junio de 2022

[Signature] Nombre del (de la) Notario(a)

[Signature] Firma del (de la) Notario(a)

RECIBO 1U21-01516538

Sello: Carolina Velaz-Rivero Notario. Sello de Asistencia Legal 80390-2022-0613-28218018

200

Anejo B



MARINI PIETRANTONI MUÑIZ LLC

Melanie Pérez Rivera
Counsel

787.936.7498
mperez@mpmlawpr.com

March 27, 2023

VIA EMAIL

Puerto Rico Fiscal Aqueduct and Sewer Authority
c/o Raquel Matos Rolón, Esq.
Legal Counsel
604 Avenida Barbosa
Edif. Sergio Cuevas Bustamante
Hato Rey, San Juan
Tel: (787) 620-2277 ext. 2640

Re: Request for Service Proposal of Marini Pietrantoní Muniz LLC for Fiscal Year Commencing July 1, 2022

Len

Dear Mrs. Matos Rolón:

Marini Pietrantoní Muniz LLC ("MPM") is pleased to provide a proposal agreement with the Puerto Rico Aqueduct and Sewer Authority ("PRASA") covering, among other services, data privacy and cybersecurity legal services.

Our Firm

MPM is a law firm of professionals with extensive experience in several practice areas, such as:

- Data Privacy and Cybersecurity, including privacy assessments, responses to data breaches, coverage analysis, notifications to clients, among other areas.
- Insolvency & Restructuring, including public and private sector restructurings, bankruptcy, foreclosures, lender liability defense, and acquisition of distressed assets, among others.
- Commercial Litigation, including arbitration, distribution and franchising litigation, intellectual property, discovery disputes, antitrust law, internal and external investigation, and trial practice.
- Real Estate & Notarial, including asset sales, title analysis, real estate due diligence and acquisitions.
- Corporate & Transactional, including acquisitions, financing, and commercial transactions.

More information about our firm and services is available at: mpmlawpr.com.

Scope of Services

MPM will act as counsel to PRASA in connection with matters generally relating to data privacy and cybersecurity matters. These services may include, among others, (a) notices to consumers in compliance with Puerto Rico's data breach law requirements, (b) advise and support in post-incident response matters, (c) performing privacy assessments to comply and improve PRASA's handling of personal identifiable information, (d) preparing and/or revising privacy notices, internal privacy policies, retention and destruction policies and third-party service providers privacy policies, (e) assessing cyber insurance coverage, (f) providing educational presentations and training to in-house counsel, stakeholders, and employees about legal risks associated to cybersecurity incidents and privacy regulatory landscape, (g) advising and preparing incident response plans, and (h) defending or prosecuting regulatory proceedings and breach related litigations.

This proposal contemplates MPM to act as counsel in these matters and may also include the following areas: (1) review and analysis of existing data protection and privacy policies, (2) legal analysis in support of PRASA's operational obligations, (3) acting as counsel in litigation initiated by customers or governmental regulatory agencies, (4) assisting in preparing and presenting materials that may be required for governmental approval processes, (5) providing legal assistance for the execution of third-parties contracts and vendors privacy due diligence, (6) assisting and collaborating with auditors and information technology ("IT") advisors, and (7) assisting in general contract drafting and negotiations.

At PRASA's request, we may agree to expand the scope of our representation, provided we identify no ethical conflict and that any such change is confirmed in writing. To the extent we do expand the scope of our representation, our services will be subject to the terms and conditions established in this engagement letter and our contracts with PRASA, and subject to such contracts being amended, if necessary, to cover our fees and expenses for such additional services. This engagement is limited to our representation of PRASA, and we are not representing any of your shareholders, affiliates, officers, partners, directors, employees, or agents.

During the course of our representation, we may express our opinions or beliefs concerning the matters referred to us or various courses of action and the results that might be anticipated. Any such statement made by any member or employee of our firm is intended to be an expression of opinion only, based on information available to us at the same time, and must not be construed by you as a promise of guarantee of any particular result.

Service and Fee Proposal

We respectfully request that the Agreement be executed with MPM covering the aforementioned scope of services with (i) a termination date of June 30, 2023, and (ii) the proposed hourly rates detailed on Exhibit A.

Please note that the total agreement amount reflects our best estimates regarding anticipated data breach response matters and data privacy assessment to bolster PRASA's data protection and cybersecurity performance. Our actual fees for legal services would be charged on the basis of the time we incurred on the matter. Our fees will be based on the amount of time incurred on the matter by our lawyers and paralegals, multiplied by their individual hourly billing rates. In view of PRASA's status as a public corporation and the public interest served through this engagement, we have agreed to apply a **ten percent discount** on our standard hourly rates. We note that the proposed hourly rates are the same rates our firm has in place for all of its Puerto Rico government clients, such as AAFAF and GDB (as defined below). We would also require reimbursement of our reasonable and documented out-of-pocket expenses.

Conflicts of Interest

LCM
Based on the information provided by PRASA, we have conducted an internal check of our records to determine whether representing PRASA in this engagement would raise an ethical conflict of interest as to one or more of our existing clients. It appears that no such conflict now exists. While we understand that this does not represent a conflict, we do notify you that we currently represent, and have contracts, with various entities of the Government of Puerto Rico including, the Puerto Rico Fiscal and Financial Advisory ("AAFAF"), the Government Development Bank for Puerto Rico ("GDB"). Our engagement of AAFAF is focused on matters relating to Title III of PROMESA, and through AAFAF we represent a number of additional government entities such as Treasury, the Governor of Puerto Rico, OCIF, the Department of State of Puerto Rico, and other agencies. Further, since we represent many other entities and individuals, it is possible that while we are representing you, some of our present or future clients will have disputes or transactions with you. If, as a result of a future dispute or transaction, a conflict with the interests of another client arises, we will address the conflict with you in a manner consistent with our obligations under the applicable Rules of Professional Conduct. Under circumstances in which the Rules relating to conflicts dictate that we do not represent the other client, we will not do so. Under circumstances in which the Rules of Professional Conduct permit you, as a client, to waive the conflict, we may solicit a waiver from you and/or the other affected clients.

We look forward to the opportunity to continue to work on behalf of the people of Puerto Rico in the coming fiscal year. If you require any additional information, please let me know.

Cordially,

Marini Pietrantonio Muñiz LLC
By: /s/ Melanie Pérez-Rivera
Counsel

Exhibit A

Professional	Title	Year in Practice	2022/2023 Proposed Discounted Rate
Luis Marini	Capital Member	20+	\$330
Mauricio Muniz	Capital Member	20+	\$330
Manuel Pietrantonio	Capital Member	20+	\$330
Carolina Velaz	Income Member	11	\$275
Adriana Capacete	Income Member	11	\$275
Karena Montes	Income Member	10	\$275
Rosalie Irizarry	Special Counsel	20+	\$270
Ian Marini	Special Counsel	15+	\$270
Ignacio Labarca	Counsel	10	\$240
Melanie Perez	Counsel	7	\$240
Paula De Felice	Senior Associate	8	\$225
Annie Lorena Ramirez	Associate	3	\$215
Claudia Delbrey	Associate	3	\$215
Hedy Nieves	Associate	3	\$215
Ashley Clemente	Associate	1	\$195
Judith Vargas	Paralegal		\$140

LCM



MARINI PIETRANTONI MUÑIZ LLC

Melanie Pérez Rivera
Counsel

787.936.7498
mperez@mpmlawpr.com

March 27, 2023

VIA EMAIL

Puerto Rico Fiscal Aqueduct and Sewer Authority
c/o Raquel Matos Rolón, Esq.
Legal Counsel
604 Avenida Barbosa
Edif. Sergio Cuevas Bustamante
Hato Rey, San Juan
Tel: (787) 620-2277 ext. 2640

LCM
Re: Request for Service Proposal of Marini Pietrantoní Muniz LLC for Fiscal Year Commencing July 1, 2022

Dear Mrs. Matos Rolón:

Marini Pietrantoní Muniz LLC ("MPM") is pleased to provide a proposal agreement with the Puerto Rico Aqueduct and Sewer Authority ("PRASA") covering, among other services, data privacy and cybersecurity legal services.

Our Firm

MPM is a law firm of professionals with extensive experience in several practice areas, such as:

- Data Privacy and Cybersecurity, including privacy assessments, responses to data breaches, coverage analysis, notifications to clients, among other areas.
- Insolvency & Restructuring, including public and private sector restructurings, bankruptcy, foreclosures, lender liability defense, and acquisition of distressed assets, among others.
- Commercial Litigation, including arbitration, distribution and franchising litigation, intellectual property, discovery disputes, antitrust law, internal and external investigation, and trial practice.
- Real Estate & Notarial, including asset sales, title analysis, real estate due diligence and acquisitions.
- Corporate & Transactional, including acquisitions, financing, and commercial transactions.

More information about our firm and services is available at: mpmlawpr.com.

Scope of Services

MPM will act as counsel to PRASA in connection with matters generally relating to data privacy and cybersecurity matters. These services may include, among others, (a) notices to consumers in compliance with Puerto Rico's data breach law requirements, (b) advise and support in post-incident response matters, (c) performing privacy assessments to comply and improve PRASA's handling of personal identifiable information, (d) preparing and/or revising privacy notices, internal privacy policies, retention and destruction policies and third-party service providers privacy policies, (e) assessing cyber insurance coverage, (f) providing educational presentations and training to in-house counsel, stakeholders, and employees about legal risks associated to cybersecurity incidents and privacy regulatory landscape, (g) advising and preparing incident response plans, and (h) defending or prosecuting regulatory proceedings and breach related litigations.

LCN
This proposal contemplates MPM to act as counsel in these matters and may also include the following areas: (1) review and analysis of existing data protection and privacy policies, (2) legal analysis in support of PRASA's operational obligations, (3) acting as counsel in litigation initiated by customers or governmental regulatory agencies, (4) assisting in preparing and presenting materials that may be required for governmental approval processes, (5) providing legal assistance for the execution of third-parties contracts and vendors privacy due diligence, (6) assisting and collaborating with auditors and information technology ("IT") advisors, and (7) assisting in general contract drafting and negotiations.

At PRASA's request, we may agree to expand the scope of our representation, provided we identify no ethical conflict and that any such change is confirmed in writing. To the extent we do expand the scope of our representation, our services will be subject to the terms and conditions established in this engagement letter and our contracts with PRASA, and subject to such contracts being amended, if necessary, to cover our fees and expenses for such additional services. This engagement is limited to our representation of PRASA, and we are not representing any of your shareholders, affiliates, officers, partners, directors, employees, or agents.

During the course of our representation, we may express our opinions or beliefs concerning the matters referred to us or various courses of action and the results that might be anticipated. Any such statement made by any member or employee of our firm is intended to be an expression of opinion only, based on information available to us at the same time, and must not be construed by you as a promise of guarantee of any particular result.

Service and Fee Proposal

We respectfully request that the Agreement be executed with MPM covering the aforementioned scope of services with (i) a termination date of June 30, 2023, and (ii) the proposed hourly rates detailed on Exhibit A.

Please note that the total agreement amount reflects our best estimates regarding anticipated data breach response matters and data privacy assessment to bolster PRASA's data protection and cybersecurity performance. Our actual fees for legal services would be charged on the basis of the time we incurred on the matter. Our fees will be based on the amount of time incurred on the matter by our lawyers and paralegals, multiplied by their individual hourly billing rates. In view of PRASA's status as a public corporation and the public interest served through this engagement, we have agreed to apply a **ten percent discount** on our standard hourly rates. We note that the proposed hourly rates are the same rates our firm has in place for all of its Puerto Rico government clients, such as AAFAF and GDB (as defined below). We would also require reimbursement of our reasonable and documented out-of-pocket expenses.

Conflicts of Interest

LCM
Based on the information provided by PRASA, we have conducted an internal check of our records to determine whether representing PRASA in this engagement would raise an ethical conflict of interest as to one or more of our existing clients. It appears that no such conflict now exists. While we understand that this does not represent a conflict, we do notify you that we currently represent, and have contracts, with various entities of the Government of Puerto Rico including, the Puerto Rico Fiscal and Financial Advisory ("AAFAF"), the Government Development Bank for Puerto Rico ("GDB"). Our engagement of AAFAF is focused on matters relating to Title III of PROMESA, and through AAFAF we represent a number of additional government entities such as Treasury, the Governor of Puerto Rico, OCIF, the Department of State of Puerto Rico, and other agencies. Further, since we represent many other entities and individuals, it is possible that while we are representing you, some of our present or future clients will have disputes or transactions with you. If, as a result of a future dispute or transaction, a conflict with the interests of another client arises, we will address the conflict with you in a manner consistent with our obligations under the applicable Rules of Professional Conduct. Under circumstances in which the Rules relating to conflicts dictate that we do not represent the other client, we will not do so. Under circumstances in which the Rules of Professional Conduct permit you, as a client, to waive the conflict, we may solicit a waiver from you and/or the other affected clients.

We look forward to the opportunity to continue to work on behalf of the people of Puerto Rico in the coming fiscal year. If you require any additional information, please let me know.

Cordially,

Marini Pietrantoni Muñiz LLC
By: /s/ Melanie Pérez-Rivera
Counsel

Exhibit A

Professional	Title	Year in Practice	2022/2023 Proposed Discounted Rate
Luis Marini	Capital Member	20+	\$330
Mauricio Muniz	Capital Member	20+	\$330
Manuel Pietrantoni	Capital Member	20+	\$330
Carolina Velaz	Income Member	11	\$275
Adriana Capacete	Income Member	11	\$275
Karena Montes	Income Member	10	\$275
Rosalie Irizarry	Special Counsel	20+	\$270
Ian Marini	Special Counsel	15+	\$270
Ignacio Labarca	Counsel	10	\$240
Melanie Perez	Counsel	7	\$240
Paula De Felice	Senior Associate	8	\$225
Annie Lorena Ramirez	Associate	3	\$215
Claudia Delbrey	Associate	3	\$215
Hedy Nieves	Associate	3	\$215
Ashley Clemente	Associate	1	\$195
Judith Vargas	Paralegal		\$140

Lcm

LCM

Anejo C

Gobierno de Puerto Rico
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

GUÍAS DE FACTURACIÓN

1. Someter una certificación de los abogados que componen el Bufete con los años de experiencia a la fecha de vigencia del contrato. La certificación deberá incluir los nombres de los abogados que atienden asuntos de la Autoridad y la fecha específica de su juramentación como abogado. Los años de experiencia se contabilizarán a partir de la fecha en que el abogado fue admitido al ejercicio de la abogacía.
2. Someter las facturas en original incluyendo los documentos que justifican el pago de gastos reembolsables.
3. Para procesar el pago de todo gasto reembolsable se requiere evidencia del gasto. De lo contrario, se deducirá del monto de la factura y se dejará pendiente para pago hasta que se reciba la evidencia del gasto. La evidencia de los gastos reembolsables debe indicar fecha en que se incurrió en el mismo, la descripción del servicio y el costo.
4. No constituye un gasto reembolsable por parte de la Autoridad lo facturado al Bufete por los sistemas de búsqueda legal.
5. Conforme el contrato suscrito entre el Bufete y la Autoridad, el Bufete tiene la obligación de rendir a la Autoridad un informe trimestral sobre los casos o asuntos que le han sido asignados. Por la preparación y envío del informe trimestral, la Autoridad pagará hasta media (1/2) hora.
6. El Bufete rendirá los informes trimestrales que se hace referencia en el inciso anterior en las siguientes fechas:
 - a) 30 de julio: trimestre del 1 de abril al 30 de junio
 - b) 30 de octubre: trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre
 - c) 30 de enero: trimestre del 1 de octubre al 31 de diciembre
 - d) 30 de abril: trimestre del 1 de enero al 31 de marzo
7. Para efectos del informe trimestral, se utilizará exclusivamente el modelo de informe en formato Excel provisto por la Autoridad. El Bufete seguirá las instrucciones para completar el referido informe.

LCM

8. El Bufete enviará el informe trimestral mediante correo electrónico a la atención del Director(a) Auxiliar de Litigios.
9. Aquellos abogados que prestan representación legal en litigios ordinarios y en litigios laborales, deberán rendir informes separados. En tales casos, el informe de los litigios generales se enviará al Director(a) Auxiliar de Litigios y el informe de los litigios laborales se enviará al Director(a) Auxiliar de Relaciones Laborales.
10. Se debe minimizar el número de abogados envueltos en cada caso. Cada caso será tramitado por un solo abogado. En los casos que ameriten, se permite que dos abogados atiendan un mismo caso, pero no se podrá facturar tareas ordinarias y comunes por ambos abogados.
11. En caso de que la complejidad y naturaleza del caso amerite que dos o más abogados participen activamente en el mismo, el Bufete solicitará autorización por escrito a la Autoridad.
12. Las conferencias internas entre abogados deben ser la excepción no la regla. En caso de ser necesarias no se facturará más de un cuarto (1/4) de hora por ellas, ni deben participar más de dos (2) abogados en las mismas.
13. Por el recibo y revisión de órdenes y/o resoluciones del Tribunal no se facturará más de un cuarto (1/4) de hora. En aquellos casos que se facture más de lo indicado se deberá especificar el volumen de lo revisado.
14. Previo a la solicitud de autorización para entrar en conversaciones transaccionales en un caso, el abogado a cargo debe someter a la Autoridad un análisis escrito del mismo, incluyendo, pero sin limitarse a, una descripción del caso, el estado de los procedimientos, un análisis de la prueba disponible, la probabilidad de prevalecer y las actividades y costo aproximado que conllevaría la litigación total del pleito. Por la recomendación transaccional no se facturará más de una (1) hora. Al someter tal análisis el abogado no deberá asumir que la Autoridad autoriza las gestiones y el costo de litigación informado.
15. Las conferencias telefónicas relacionadas a los casos deben ser tramitadas por un solo abogado.
16. Se requiere autorización previa por escrito de la Autoridad para incurrir en gastos de deposiciones, contrataciones periciales, entre otros. La solicitud que a tales efectos haga el bufete debe especificar el costo estimado de los servicios a contratarse.

Lcn

17. En el caso de copias fotostáticas, la factura individualizada debe indicar la cantidad de copias relacionadas al caso o asunto atendido. La Autoridad pagará hasta diez centavos (10¢) por copia.
18. En el caso de envío por telecopiadora, la factura individualizada debe indicar la cantidad de páginas enviadas relacionadas al caso o asunto atendido. La Autoridad pagará hasta diez centavos (10¢) por página.
19. En el caso del millaje, la factura individualizada indicará: (a) la descripción del viaje desde el lugar de origen al lugar de destino, (b) el propósito del viaje, (c) la cantidad de millas. La Autoridad pagará hasta cincuenta centavos (50¢) por milla en viajes fuera del área metropolitana y la cantidad de millas se calculará a base de la Calculadora de Millaje del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para la distancia entre municipios.
20. La Autoridad no pagará por el tiempo que le tome a los abogados preparar y procesar la facturación de los casos o resolver problemas relacionados a la facturación.
21. Para casos de expropiación, de ser necesario cambiar de abogado(a) asignado a determinado caso, no se facturará más de dos (2) horas por la familiarización del nuevo(a) abogado(a) con el expediente del caso.
22. El Bufete notificará las comunicaciones a la Autoridad por uno solo de los siguientes medios:

Dirección Física: Asesora Legal General
Ave. Barbosa 604
Piso 10
Hato Rey, PR 00917

Dirección Postal: Asesora Legal General
PO Box. 7066
San Juan, PR 00916-7066

Telecopiadora: (787) 620-3779

Correo electrónico: al Director(a) Auxiliar de Litigios o de Relaciones Laborales, según el asunto y/o a la Asesora Legal General

LCH

LCM

Anejo D



GOBIERNO DE PUERTO RICO

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS | OFICINA ASESORA LEGAL GENERAL

28 de marzo de 2023

Lcdo: Luis C. Manini Biaggi
Marini Pietrantonio Muñiz LLC

Estimado licenciado Manini:

LCM
Cuando fuere necesario para usted realizar algún viaje al exterior en cumplimiento de los deberes que habrá de asumir en virtud del contrato de servicios profesionales suscrito con la Autoridad, deberá obtener la autorización expresa de nuestra Agencia. Además, solo un abogado de la parte contratante atenderá el asunto legal de que se trate, salvo autorización escrita en contrario por parte de la Autoridad. En todos estos casos, deberá gestionar y obtener las tarifas aéreas más económicas disponibles para los boletos aéreos de tarifa económica o "coach" aplicables a dicho viaje.

Cuando sea necesario cancelar un viaje al exterior, la Autoridad asumirá los costos de la tarifa aérea. Si al momento de gestionar los boletos no hay tarifas especiales disponibles o de ocurrir circunstancias imprevistas razonables que no le permitan cumplir con estas especificaciones, la Autoridad gestionará las reservaciones de viaje. De ser ésta la situación, deberá notificarlo inmediatamente a la Autoridad, quien realizará las reservaciones de viaje, así como las reservaciones de hotel.

De tener cualquier pregunta sobre el particular, sírvase comunicarse con la suscribiente al (787) 620-2277, extensiones 2655 y 2660.

Cordialmente,

Lcda. Raquel Matos Rolón
Asesora Legal General

#604 Avenida Barbosa, Hato Rey - PO Box 7066, San Juan, PR 00916-7066

☎ 787.620.2277 Exts. 2666/2655 | 📠 787.620.3830 🌐 www.acueductospr.com

Lcn

Anejo E

LCM

Anejo F

Certificaciones Gubernamentales

Lam

Anejo G

ANEJO C

Requisito de Certificación del Contratista

La siguiente certificación deberá ser proporcionada a la Junta de Supervisión y a la Entidad Gubernamental Contratante del Estado Libre Asociado por el Director Ejecutivo (o el funcionario de rango más alto equivalente) de cada contratista previsto bajo los contratos presentados para revisión:

1. El (los) subcontratista (s) del contratista previsto en relación con el contrato propuesto⁷ es (son) los siguientes:

(Nombre de la persona o empresa, incluidos los nombres de los principales, principales partes interesadas y propietarios de esta última) *ninguno*

(Términos y condiciones principales de la relación contractual y función del subcontratista)

(Cuantía del contrato propuesto pagadero a cada subcontratista)

2. Ni el contratista ni ninguno de sus propietarios⁸, socios, directores, funcionarios o empleados, han acordado compartir o dar un porcentaje de la compensación del contratista bajo el contrato, o compensar de otra manera, a ningún tercero, ya sea directa o indirectamente, en relación con la contratación, negociación, otorgamiento o cumplimiento del contrato, excepto en los casos siguientes:

(Nombre del individuo o persona jurídica, incluidos los nombres de principales, principales partes interesadas y propietarios de esta última) *NINGUNO*

(Términos y condiciones principales del acuerdo de participación de la compensación y consideración de dicho beneficio)

3. Según el mejor conocimiento del firmante (tras la debida investigación), ninguna persona ha intervenido indebidamente en la contratación, negociación u otorgamiento del contrato, en beneficio propio o de un tercero, en contravención de la ley aplicable.

4. Según el mejor conocimiento del firmante (tras la debida investigación), ninguna persona: (i) ha ofrecido, pagado o prometido pagar dinero a; (ii) ofrecido, dado o prometido dar algo de valor; o (iii) influyó de otra manera en cualquier funcionario o empleado público con el fin de obtener ventajas, privilegios o favores en beneficio de dicha persona en relación con el contrato (como el otorgamiento de un subcontrato con el contratista, el tratamiento beneficioso en virtud del contrato,

⁷ Para propósitos de esta certificación, el término "contrato" incluye cualquier enmienda, modificación o extensión.

⁸ Para propósitos de esta certificación, "propietario" de un contratista significará cualquier persona o entidad con más del diez por ciento (10%) de participación en la titularidad del contratista.

o la promesa escrita o no escrita de un regalo, favor u otro beneficio monetario o no monetario).

5. Ni el contratista, ni ninguno de sus propietarios, socios, directores, oficiales o según su mejor conocimiento (tras la debida investigación), sus representantes o subcontratistas, ha solicitado, directa o indirectamente, a terceros tomar cualquier acción con el propósito de influir en cualquier funcionario o empleado público en relación con la contratación, negociación u otorgamiento del contrato, en contravención de la ley aplicable.

6. Cualquier declaración incorrecta, incompleta o falsa hecha por el representante del contratista como parte de esta certificación causará la nulidad del contrato propuesto y el contratista deberá reembolsar de inmediato al Estado Libre Asociado cualquier monto, pago o beneficio recibido del Estado Libre Asociado bajo el contrato propuesto.

Las certificaciones anteriores deberán ser firmadas so pena de perjurio por el Director Ejecutivo (o el oficial de más alto rango equivalente) en la siguiente forma:

LCM
"Por la presente certifico so pena de perjurio que lo anterior es completo, verdadero y correcto".

Por: Luis Marini

Fecha: 3/28/23

Firma: 